

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

9679

ORDEN de 23 de febrero de 1984 por la que se concede la aprobación de un prototipo de termómetro clínico, marca «Ico Extra Oro», tipo de varilla, para uso normal.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Sociedad «Hispano Ico, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Puerto Príncipe, número 68, en solicitud de aprobación de un prototipo de termómetro clínico, marca «Ico Extra Oro», tipo de varilla, para uso normal y fabricado en sus laboratorios.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de abril de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo) y de 30 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre), por las que se aprueba y modifica la norma española para termómetros clínicos, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Autorizar, por un plazo de validez que caducará el día 30 de junio de 1994, en favor de la Entidad «Hispano Ico, Sociedad Anónima», el prototipo de termómetro clínico, marca «Ico Extra Oro», y cuyo precio máximo de venta será de cuatrocientas cincuenta (450) pesetas.

Segundo.—La autorización del prototipo anterior queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Los termómetros correspondientes a los prototipos a que se refiere esta disposición llevarán grabados o impresos de forma indeleble las siguientes inscripciones, en la placa porta-escala:

1. El símbolo de medida: «°C».
2. El nombre del fabricante, o su marca, o ambas simultáneamente.
3. Una indicación que identifique el vidrio de que está construido el depósito.
4. Marca de contraste metroológico de la aprobación de modelo que consistirá en el anagrama «C. N. M. M.», seguido de la fecha de publicación de la Orden de aprobación del prototipo en la forma: «B. O. ...».

Cuarto.—Previamente a la circulación de los termómetros en el mercado, por el Ministerio de Industria y Energía se realizará en todos los termómetros la verificación primitiva, que consistirá en un sellado físico e indeleble en cada termómetro, debiendo ir sobre la camisa y en un emplazamiento que no entorpezca la utilización de los termómetros.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 22 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1983), el Subsecretario, José María Rodríguez Oliver.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

MINISTERIO DE JUSTICIA

9680

ORDEN de 28 de marzo de 1984, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) de la Audiencia Nacional, en el recurso número 23.875, interpuesto por los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 23.875, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) de la Audiencia Nacional, por don Francisco Alvarez Soler, doña Isabel Remón García, doña María Paz León Alvarez, doña Felisa Pastor Rincos, doña Guillermina Minuesa Alonso, doña Concepción Sánchez Tejero, don José López Soto, doña Clotilde Rodríguez Fran-

co, don Pedro Salazar del Valle, don Julio Molina León y doña Pilar Tapia de Lecanda, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de las cuantías de los trienios efectuadas a los interesados por el Habilitado, por no haber sido practicadas conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad le corresponde como Auxiliares de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de los referidos Auxiliares, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 7 de enero de 1984 cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Alvarez Soler, doña Isabel Remón García, doña María Paz León Alvarez, doña Felisa Pastor Rincos, doña Guillermina Minuesa Alonso, doña Concepción Sánchez Tejero, don José López Cortés, doña Francisca Rodríguez Cosme, don Gonzalo Sansegundo Soto, doña Clotilde Rodríguez Franco, don Pedro Salazar del Valle, don Julio Molina León y doña María Pilar Tapia de Lecanda, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la denegación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, sobre actualización económica de trienios a que la demanda se contrae debemos declarar y declaramos no ser conforme a Derecho dicho acto administrativo combatido, anulándolo y dejándolo sin efecto, declarando, en su lugar, el derecho que le asiste a la parte hoy recurrente a que le sean actualizados los trienios que como Auxiliar de Justicia le fueron reconocidos en su día por aquél y cuyos trienios percibe como parte integrante de sus haberes, verificándose tal actualización por virtud de lo establecido en la Orden de 27 de marzo de 1978, cuyos beneficios económicos son de aplicación, con efectos de tal naturaleza, desde el 1 de enero de 1978 al 31 de diciembre de 1978, por entrar en vigor el 1 de enero de 1980 el índice multiplicador único, para el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, conforme a la Ley 17/1980, de 24 de abril, en la cuantía que para 1978 establece el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia —de la que se unirá certificación al rollo de la Sala— lo pronunciamos, mandamos y firmamos, en el lugar y fecha referidas. Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de marzo de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

9681

ORDEN de 9 de abril de 1984, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, en el recurso número 310.843, interpuesto por don Miguel Hurtado García, doña María de la Concepción Pérez-Fariña Allacar y doña Inmaculada Calleja González.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 310.843, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, por don Miguel Hurtado García, doña María de la Concepción Pérez-Fariña Allacar y doña Inmaculada Calleja González, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a los interesados por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad le corresponde como Auxiliares Diplomados de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de los referidos Auxiliares, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 7 de febrero de 1984, cuya parte dispositiva dice así: